

San Borja, 25 de Febrero de 2021

**RESOLUCION N° -2021-GAF/INDECOPI**

**VISTOS:**

El Memorándum N° 000074-2021-GAF/INDECOPI de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Memorándum N° 0000241-2021-SGL/INDECOPI, Informe Complementario de la Indagación de Mercado N° 053-2020/SGL-PYEM emitidos por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, e Informe N°000164-2021-GEL/INDECOPI de la Gerencia Legal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 168-2020-EF, en adelante el Reglamento, han regulado el contenido mínimo de un expediente de contratación para su aprobación, así como los requisitos para la designación de los miembros del Comité de Selección que tendrán a su cargo la convocatoria del respectivo procedimiento de selección;

Que, el numeral 1) del Artículo 42° del Reglamento establece que: *"El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda"*;

Que, asimismo, el numeral 3) del precitado artículo señala que: *"El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo con sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene:"*, precisando que para la aprobación del referido expediente es necesario que contenga los siguientes documentos: *"a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaración de viabilidad en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión o la aprobación de las inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación reguladas en la normativa aplicable; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizada, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda, j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de*

*contratación con el sustento correspondiente; m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y, n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación.”;*

Que, el numeral 4) del Artículo 42° del Reglamento, establece que. cuando un procedimiento de selección es declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado;

Que, el numeral 3) del Artículo 65° del Reglamento, establece que cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria (para el caso de las Licitaciones Públicas o Concursos Públicos) se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada;

Que, el Artículo 41° del Reglamento, establece como uno de los requisitos para la convocatoria de cualquier procedimiento de selección sujeto a la normativa de contrataciones públicas, contar con el expediente de contratación aprobado;

Que, el numeral 1) del Artículo 43° del Reglamento establece que, el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación, el mismo que debe estar a cargo de un comité de selección;

Que, el numeral 1) del Artículo 44° del Reglamento establece que, el comité de selección está integrado por tres miembros, de los cuales uno pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación; por lo cual, corresponde designar a los miembros titulares y suplentes del comité de selección encargado de conducir un concurso público;

Que, el numeral 5) del referido artículo, señala que: “El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes (...)”;

Que, el numeral 8) del referido artículo, también establece que: “Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado”;

Que, el Comité de Selección que tuvo a su cargo la convocatoria del Concurso Público N° 003-2020/INDECOPI, mediante Acta N° 006-2020 de fecha 06 de noviembre del 2020 declaró desierto dicho procedimiento al no existir ninguna oferta válida; lo que motivó la emisión del Informe N° 001-2020/CS-CP-003-2020-INDECOPI a través del cual se concluyó (entre otros) que: “*Que el área usuaria evalúe ajustar el monto exigido como requisito de calificación para acreditar la experiencia del postor en la especialidad para una mayor participación de postores*”;

Que, mediante Memorándum N° 000803-2020-GTI/INDECOPI e Informe N° 001-2020/CS-CP-007-2019-INDECOPI, la Gerencia de Tecnologías de la Información (en su calidad de área usuaria del citado servicio) manifestó la persistencia de la necesidad de dicha contratación de servicios, y adjuntó la sexta versión de los Términos de Referencia considerando aquellos aspectos advertidos por el Comité de Selección que tuvo a su cargo la CP N° 003-2020/INDECOPI;

Que, en mérito a la sexta versión de los términos de referencia del citado servicio, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial realizó la Indagación de Mercado N° 53-2020/SGL-PYEM de fecha 17 de diciembre de 2020 concluyendo (entre otros) que ante la persistencia de la necesidad del área usuaria la contratación del citado servicio debía ser llevada a cabo mediante la convocatoria de una Adjudicación Simplificada; de conformidad con lo prescrito por el numeral 3) del Artículo 65° del Reglamento;

Que, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial mediante Memorándum N° 002160-2020-SGL/INDECOPI de fecha 23 de diciembre de 2020, solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas la aprobación del expediente de contrataciones y la recomposición del comité de selección ante la extinción del vínculo laboral con la Entidad de uno de los miembros titulares;

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas mediante Memorándum N° 000407-2020-GAF/INDECOPI de fecha 28 de diciembre de 2020, solicitó a la Gerencia Legal la revisión y verificación del contenido del expediente de contratación con la finalidad de que sea contrastada con lo prescrito por la normativa de contrataciones con el Estado y prever su aprobación;

Que, la Gerencia Legal mediante Informe N° 008183-2020-GEL/INDECOPI de fecha 30 de diciembre de 2020, emitió opinión favorable para que la Gerencia General continúe con la gestión del citado expediente de contratación; como lo era, la correspondiente aprobación de este y la recomposición del comité de selección que tuviera a su cargo su convocatoria;

Que la Gerencia General mediante Hoja de Trámite N° 0000021-2021-GEG/INDECOPI de fecha 04 de enero de 2021 dispuso que la Gerencia de Administración y Finanzas realice con urgencia las gestiones correspondientes para la inclusión de la citada contratación de servicios en el Plan Anual de Contrataciones del presente ejercicio fiscal.

Que, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por la Gerencia General y por la Gerencia de Administración y Finanzas remitió con fecha 06 de enero de 2021 el Memorándum N° 000019-2021-SGL/INDECOPI a la Gerencia de Tecnologías de la Información solicitando la confirmación de la persistencia de la necesidad del servicio a efectos de prever su inclusión en el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad;

Que, la Gerencia de Tecnologías de la Información mediante Memorándum N° 0000010-2021-GTI/INDECOPI de fecha 08 de enero de 2021 manifestó que la necesidad de la contratación del citado servicio persiste en el presente año;

Que, mediante Resolución N° 009-2021-GEG/INDECOPI de fecha 21 de enero de 2021 se aprobó el Plan Anual de Contrataciones para el presente ejercicio fiscal, incluyéndose la citada contratación del servicio;

Que, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial tras la revisión del expediente de contratación remitió con fecha 21 de enero de 2021 el Memorándum N° 00075-2021-SGL/INDECOPI a la Gerencia de Tecnologías de la Información con la finalidad de que tome en consideración las sugerencias y/o recomendaciones que podían ser implementadas sobre la sexta versión de los términos de referencia del servicio;

Que, la Gerencia de Tecnologías de la Información mediante Memorándum N° 0000046-2021-GTI/INDECOPI de fecha 26 de enero de 2021 adjuntó la actualización de los términos de referencia (Versión 07) considerando aquellos aspectos sugeridos por la

Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial a través del Memorándum N° 000075-2021-SGL/INDECOPI;

Que, la Gerencia de Tecnologías de la Información con fecha 28 de enero de 2021 remitió (de oficio) el Memorándum N° 0000053-2021-GTI/INDECOPI a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial adjuntando una nueva actualización de los Términos de Referencia (Versión 08);

Que, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial en base a esta nueva versión de los términos de referencia del servicio, procedió a efectuar la actualización de la Indagación de Mercado N° 53-2020/SGL-PYEM, concluyendo que al verificarse la existencia de modificaciones y/o ajustes de los términos de referencia del servicio submateria, y en atención a lo prescrito por la normativa de contrataciones públicas vigente, corresponde disponer una nueva aprobación del expediente de contratación;

Que, del mismo modo, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial mediante Informe N° 0000016-2021-SGL-PYEM/INDECOPI determina que debe designarse al nuevo integrante del comité de selección que tendrá a su cargo la nueva convocatoria del procedimiento de selección; toda vez que se ha configurado uno de los supuestos previstos por el numeral 8) del Artículo 44° del Reglamento; como lo es: que el profesional designado como Presidente titular ya no mantenien vinculo laboral con INDECOPI;

Que, mediante el documento del visto la Gerencia de Administración y Finanzas remitió a la Gerencia Legal la documentación contenida en el referido expediente de contratación para su revisión y contrastación con lo prescrito por la normativa de contrataciones públicas a efectos de prever el cabal cumplimiento de esta para su (nueva) aprobación;

Que, con Informe N°000164-2021-GEL de fecha 25 de febrero de 2021, la Gerencia Legal tras la revisión documental efectuada, señala que el expediente de contratación del citado servicio contiene lo prescrito tanto por la Ley de Contrataciones con el Estado como por su Reglamento; concluyendo que resulta viable la aprobación de la misma; incluyéndose, la remoción y (nueva) designación de presidente titular y suplente que tendrán a su cargo la convocatoria del respectivo procedimiento de selección para la contratación del citado servicio;

Que, de igual forma, la Gerencia Legal manifiesta que mediante literal c) y d) del Artículo Segundo de la Resolución N° 000004-2021-PRE/INDECOPI, se delegó a la Gerencia de Administración y Finanzas la facultad de aprobar los expedientes de contratación por concurso público y los que deriven de la declaratoria de desierto de estos; así como (también) la facultad para designar a los respectivos miembros del comité de selección que tendrán a su cargo la misma;

Por lo que, contándose con los vistos de la Gerencia Legal y de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - **APROBAR** el expediente de contratación del “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de servidores, plataforma de virtualización (VMWare), sistema de almacenamiento (Storage XIV)”, correspondiendo la convocatoria de una Adjudicación Simplificada (derivada de la declaratoria de desierto del Concurso Público N° 003-2020-INDECOPI).

**Artículo Segundo.** – **RECONFIRMAR** el comité de selección que tendrá a su cargo la convocatoria y conducción del citado procedimiento de selección según el siguiente detalle:

**Titulares:**

1. JOSÉ SANTOS LÓPEZ ALVARADO, de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, quien actuará como presidente perteneciente al órgano encargado de las contrataciones de la entidad.
2. EDWIN WALTER PAREDES SALAZAR, de la Gerencia de Tecnologías de la Información, quien actuará como primer miembro, con conocimiento técnico en el objeto de la contratación.
3. CINTHYA JULLIANA CUBAS RUIZ, de la Gerencia de Administración y Finanzas, quien actuará como segundo miembro.

**Suplentes:**

1. ANGIOLINA YASMIN CUEVA MARTINEZ, de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, quien actuará como suplente del presidente perteneciente al órgano encargado de las contrataciones de la entidad.
2. CLAUDEL HELDER DOMÍNGUEZ FERNÁNDEZ, de la Gerencia de Tecnologías de la Información, quien actuará como suplente del primer miembro, con conocimiento técnico en el objeto de la contratación.
3. JANET MAGALY ALVAREZ YSLA, de la Gerencia de Tecnologías de la Información, quien actuará como suplente del segundo miembro.

Regístrese, comuníquese y archívese.

**CARMEN SALARDI BRAMONT**  
Gerente de Administración y Finanzas